



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, uno (1) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO PEREZ PINCHAO diego.pynchao@gmail.com
DEMANDADA:	LAURA DANIELA PEREZ CARDENAS
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2010 00 519 00 (9969).

1.- Según informe secretarial que antecede y como quiera que el señor DIEGO FERNANDO PEREZ PINCHAO, no ha dado cumplimiento al proveído del 25 de septiembre 2020, se ordena requerirlo con el fin se sirva dar cumplimiento al mismo tal cual y como se le indico en el numeral 3º, debiendo allegarse la constancia de lo enviado y del recibido de la demandada.

2.- En cuanto a la cancelación de los depósitos judiciales existentes por concepto de descuentos de las cesantías e indemnizaciones, que se encuentran embargadas, se le corre traslado a la señora CARMEN ROSA CARDENAS SUESCUN carmen123csvv@gmail.com , por el término de cinco (5) días, a partir de la comunicación que se le envíe, con el fin se sirva informar a éste Despacho al correo institucional jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co si es su deseo que se le levante la medida de embargo de las cesantías e indemnizaciones, si el demandado le adeuda cuotas de alimentos atrasadas, en caso de guardar silencio, se entiende que está de acuerdo con el levantamiento de dicha medida y la cancelación de depósitos judiciales existentes por dicho concepto al solicitante.

3.- igualmente se requiere al demandante, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento al auto de fecha 25 de septiembre 2020 en el que se le solicitó informará al Juzgado si tuvo derecho a pensión, por cuanto manifiesta que ha sido retirado del servicio activo de la Policía Nacional por solicitud propia.

4.- Por Secretaria envíese escrito presentado por el demandado y del proveído en referencia, a la señora Carmen Rosa al correo indicado en este auto, para lo que estime conveniente.

5.- Vencido el término dado a la demandada, como al solicitante, regrese al Despacho para decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar de las cesantías y entrega de las mismas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

